

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-056. -EJECUTIVO ALIMENTOS-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 22 de febrero de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) En el poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- 2.-) No se aportó el Acta de Conciliación mediante la cual se fijaron las obligaciones alimentarias para los hijos comunes de las partes.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

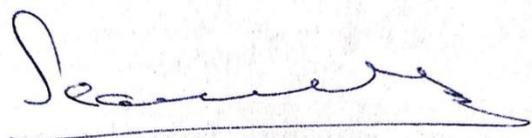
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, adelantada por la Señora LINA MARCELA ANGEL MANTILLA, en contra del Señor JHON EDISON PEREZ SANDOVAL, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER al Doctor CARLOS ROJAS GAMBOA, abogado en ejercicio, con T. P. No. 318.408 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante Señora LINA MARCELA ANGEL MANTILLA, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
J.E.C.R.